CONTRATO DE LÍNEA DE CRÉDITO SIMPLE PARA DESCUENTO DE CARTERA

	CONTRATO No.
UN AP FIN RE SU	INTRATO DE LÍNEA DE CRÉDITO SIMPLE PARA DESCUENTO DE CARTERA QUE CELEBRAN POR A PARTE LA FINANCIERA RURAL, REPRESENTADA POR, EN SU CARÁCTER DE ODERADO A QUIEN PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LE DESIGNARÁ COMO "LA IANCIERA" Y POR LA OTRA PARTE LA SOCIEDAD DENOMINADA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO, A QUIEN EN LO CESIVO SE LE DESIGNARÁ COMO "EL ACREDITADO". ASIMISMO, COMPARECE (N)(nombre del garante prendario y/o garante hipotecario y/o obligado solidario), SU CARÁCTER DE(garante prendario y/o garante hipotecario y/o obligado idario), TODOS CONFORME A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:
	DECLARACIONES
I. D	eclara LA FINANCIERA por conducto de su representante:
a)	Que es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal sectorizado en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, constituida en términos de la Ley Orgánica de LA FINANCIERA Rural, con personalidad jurídica y patrimonio propio.
b)	Que elen su carácter deacredita su personalidad con el testimonio de la Escritura Pública Node fechaotorgada ante la fe del Notario Público Node la Ciudad de
II. [Declara EL ACREDITADO por conducto de su representante bajo protesta de decir verdad.
a)	Que es una persona moral constituida legalmente como se acredita con el testimonio de la escritura pública No, de fecha, otorgada ante la fe del Lic, Notario Público No, dee inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de, bajo el folio No
b)	Que dentro de su objeto social se encuentran entre otras actividades, las relativas a la celebración del presente contrato y al otorgamiento de crédito a favor de sus acreditados finales.
c)	Que cuenta con las autorizaciones correspondientes para celebrar el presente contrato, así como para realizar las operaciones y actividades que del mismo deriven.
d)	Que su(s) representante(s) legal(es) cuenta(n) con facultades suficientes para la celebración del presente contrato, como lo acredita(n) en términos de la escritura pública Node fechaotorgada por el LicNotario Público Nodel Distrito Judicial de, las cuales no le han sido modificadas o restringidas en forma alguna e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el No
e)	Que los recursos que utilizará para cumplir con las obligaciones de pago que asume frente a LA FINANCIERA en términos del presente contrato, son de origen lícito.
pre	n el supuesto de que comparezca(n) obligado(s) solidario(s) y/o garante(s) hipotecario(s) y/o endario(s), se deberán mencionar sus datos de identificación y para el caso de personas prales verificar que se cuente con la facultad correspondiente:)

En virtud de lo anterior, las partes convienen las siguientes:

CLÁUSULAS

(Nota.- EL ACREDITADO podrá ofrecer a sus acreditados finales el financiamiento para la compra de coberturas siempre que el proyecto productivo financiado esté asociado con alguno de los productos susceptibles de cobertura. El costo de la cobertura deberá estar contemplado dentro de los costos del proyecto de los acreditados finales de EL ACREDITADO)

PRIMERA- DE LA LÍNEA DE CRÉDITO.- Con sujeción a las disposiciones legales aplicables y a lo que en este contrato se estipula, LA FINANCIERA otorga una Línea de Crédito Simple a EL ACREDITADO hasta por la cantidad de \$ (cantidad con letra) para descontar cartera de sus acreditados finales, generada acorde con los créditos que se mencionan en el Anexo 1 del presente contrato, comprometiéndose EL ACREDITADO a efectuar una aportación sobre el monto de la Línea de Crédito en términos del Anexo 1 antes referido.

(Para el caso de ACREDITADOS clasificados como Preferentes se deberá sustituir el párrafo anterior por el siguiente:)

PRIMERA.- DE LA LÍNEA DE CRÉDITO.- Con sujeción a las disposiciones legales aplicables y a lo que en este contrato se estipula, LA FINANCIERA otorga una Línea de Crédito Simple a EL ACREDITADO hasta por la cantidad de \$ (cantidad con letra) para descontar cartera de sus acreditados finales, generada acorde con los tipos de crédito que se mencionan en su(s) Programa(s) Anual(es) de Operación correspondientes, durante la vigencia de la presente Línea de Crédito.

EL ACREDITADO se obliga a efectuar una aportación sobre el monto total del proyecto a realizar durante el primer aniversario de la Línea de Crédito, igual a (<u>señalar el monto de la aportación respectiva</u>), para los años subsiguientes **EL ACREDITADO** deberá realizar una aportación en la misma proporción en que se incremente el importe de la Línea de Crédito acorde con lo previsto en la presente cláusula.

(En el supuesto de que EL ACREDITADO tenga entre sus políticas otorgar financiamiento únicamente por el 80% de los proyectos que presenten sus acreditados finales, se deberá estructurar la cláusula anterior en los términos siguientes)

PRIMERA.- DE LA LÍNEA DE CRÉDITO.- Con sujeción a las disposiciones aplicables y a lo que en este contrato se estipula, LA FINANCIERA otorga una Línea de Crédito Simple a EL ACREDITADO hasta por la cantidad de \$ (cantidad con letra) para descontar cartera de sus acreditados finales, generada acorde con los créditos que se mencionan en el Anexo 1 del presente contrato, comprometiéndose EL ACREDITADO a verificar que sus acreditados finales aporten cuando menos el 20% del valor del proyecto a realizar, en términos del Anexo 1 antes referido.

(Para el caso de ACREDITADOS clasificados como Preferentes se deberá sustituir el párrafo anterior por el siguiente:)

PRIMERA.- DE LA LÍNEA DE CRÉDITO.- Con sujeción a las disposiciones aplicables y a lo que en este contrato se estipula, LA FINANCIERA otorga una Línea de Crédito Simple a EL ACREDITADO hasta por la cantidad de \$\text{(cantidad con letra)}\text{ para descontar cartera de sus acreditados finales generada acorde con los tipos de crédito que se mencionan en su(s) Programa(s) Anual(es) de Operación correspondientes, durante la vigencia de la presente Línea de Crédito, obligándose EL ACREDITADO a verificar que sus acreditados finales aporten cuando menos el 20% del valor del proyecto a realizar.

Para el caso de que el presente crédito sea otorgado con recursos de FIRA, LA FINANCIERA y EL ACREDITADO acuerdan que la aportación de sus acreditados finales será cuando menos el____% del valor del proyecto a realizar, en términos del Anexo 1 antes referido.

(Para créditos con plazo mayor a un año, los siguientes párrafos deberán permanecer con

independencia del supuesto que se contrate)

El importe anterior equivale a	Unidades de Inversión (UDI), conforme al valor (factor) dado a
conocer por el Banco de México a través	de su página electrónica en la	a red mundial (Internet), en la fecha
de autorización de la Línea de Crédito	que es igual a	(Señalar el valor de la UDI
respectivo)		

EL ACREDITADO acepta que el monto de la Línea de Crédito a que se refiere la presente cláusula, se podrá incrementar a partir del primer aniversario de operación de la presente Línea de Crédito. El monto del crédito a disponer para los años siguientes al primer aniversario se determinará considerando el importe del crédito inicial equivalente en UDI's, multiplicado por el valor de la UDI en la fecha de aprobación por la instancia de autorización del programa anual de operaciones o la revisión anual de la Línea de Crédito a que se refieren las cláusulas sexta y octava del presente contrato y el resultado en pesos será el monto a disponer durante el aniversario correspondiente, lo que se hará del conocimiento de **EL ACREDITADO**, previo a la primera disposición que realice durante dicho aniversario y una vez autorizado el nuevo programa anual de operaciones, en su caso, mediante simple aviso por escrito.

En el caso de que desaparezca la UDI o no se conozca su valor, para la actualización del importe del crédito para los años subsiguientes se utilizará el incremento mostrado por el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) dado a conocer por el Banco de México.

En caso de que el precio de mercado de los insumos necesarios para el desarrollo de las actividades productivas haya tenido un incremento mayor al de la UDI para el año respectivo, en términos de la presente cláusula, **LA FINANCIERA** podrá, a su entera discreción, autorizar un incremento mayor al monto de la Línea de Crédito, previa solicitud de **EL ACREDITADO.**

En el supuesto de que por cualquier otra causa distinta a la anterior, **EL ACREDITADO** requiera un incremento mayor al de la UDI para el año respectivo, en términos de la presente cláusula, **EL ACREDITADO** podrá optar entre complementar el proyecto con recursos propios o presentar una nueva solicitud de crédito a **LA FINANCIERA** por la diferencia, la cual será resuelta a través del método de aprobación que corresponda.

(El siguiente párrafo deberá permanecer con independencia del supuesto que se contrate)

En el monto de la Línea de Crédito no quedan incluidos los intereses, comisiones, cargos y demás gastos que se originen con motivo del mismo.

SEGUNDA	PLAZO	DEL	CRÉDITO.	- El	crédito	mencionado	en la	cláusula	primera	se	otorga	por	un
plazo de	conta	do a p	oartir de										

Cuando LA FINANCIERA determine que existe algún impedimento para continuar operando la presente Línea de Crédito, podrá ajustar las condiciones para darle viabilidad, o evaluar nuevamente el proyecto de EL ACREDITADO de manera integral, como si se tratara de una nueva línea de crédito, para lo cual se realizará el convenio modificatorio respectivo, en su caso.

TERCERA.- DE LOS CRÉDITOS.- EL ACREDITADO se obliga a invertir la totalidad de la Línea de Crédito señalada en la cláusula primera para otorgar créditos (<u>deberá especificarse si son créditos simples, refaccionarios, habilitación o avío para un ciclo)</u> a sus acreditados finales, en los productos o cultivos y por los importes que se detallan en el Anexo 1, el cual forma parte integrante del presente contrato.

(Para el caso de ACREDITADOS clasificados como Preferentes se deberá utilizar la redacción siguiente)

TERCERA.- DE LOS CRÉDITOS.- EL ACREDITADO se obliga a invertir la totalidad de la Línea de Crédito señalada en la cláusula primera para otorgar créditos (<u>deberá especificarse si son créditos simples, refaccionarios, habilitación o avío para un ciclo) a sus acreditados finales, de acuerdo con</u>

el(los) tipo(s) de crédito que se establezca(n) en el Programa Anual de Operación de **EL ACREDITADO**, durante el año respectivo.

CUARTA.- LÍMITE DE FINANCIAMIENTO A LOS ACREDITADOS FINALES.- El límite del crédito que EL ACREDITADO podrá otorgar a sus acreditados finales con recursos de LA FINANCIERA, no deberá exceder de \$_____(cantidad con letra), en el caso de personas físicas y de \$_____(cantidad con letra), en el caso de personas morales.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE EL ACREDITADO.- Para el ejercicio de la Línea de Crédito **EL ACREDITADO** se obliga ante **LA FINANCIERA** a:

a) Celebrar con sus acreditados finales contratos de crédito acordes con los tipos de créditos que se mencionan en el Anexo 1 y verificar que los mismos se encuentren debidamente inscritos en los Registros en que legalmente corresponda, así como en el Registro Agrario Nacional, en caso de que se otorgue como garantía complementaria el usufructo sobre tierras parceladas o de uso común. Asimismo, deberá ceder en propiedad los derechos derivados de dichos contratos de crédito y endosar en propiedad los pagarés que documenten las disposiciones, los cuales no deberán contener la leyenda "sin mi responsabilidad", ambos a favor de LA FINANCIERA.

(Para el caso de ACREDITADOS clasificados como Preferentes el inciso a) deberá quedar redactado de la manera siguiente:)

a)Celebrar con sus acreditados finales contratos de crédito acordes con los tipos de créditos establecidos en su Programa Anual de Operación respectivo, y verificar que los mismos se encuentren debidamente inscritos en los registros que legalmente corresponda, así como en el Registro Agrario Nacional, en caso de que se otorgue como garantía complementaria el usufructo sobre tierras parceladas o de uso común. Asimismo, deberá ceder en propiedad los derechos derivados de dichos contratos de crédito y endosar en propiedad los pagarés que documenten las disposiciones los cuales no deberán contener la leyenda "sin mi responsabilidad", ambos a favor de LA FINANCIERA.

(Los siguientes párrafos deberán permanecer con independencia del supuesto que se contrate)

- b)El(los) vencimiento(s) de la(s) amortización(es) de los créditos que contrate **EL ACREDITADO** con sus acreditados finales, deberá(n) ocurrir dentro de un plazo de 1 a 5 días hábiles, previos a la(s) fecha(s) de vencimiento de la(s) amortización(es) que se establezca(n) entre **EL ACREDITADO** y **LA FINANCIERA** al amparo del presente instrumento o, en su caso, en las fechas de vencimiento que se establezca(n) en el (los) pagaré(s).
- c) Consultar en las Sociedades de Información Crediticia el historial crediticio de sus acreditados finales con los que descuente cartera con recursos de LA FINANCIERA cuando el monto del crédito que otorgue EL ACREDITADO a sus acreditados finales sea mayor a 15 mil UDI's; en el caso de que el presente crédito sea otorgado con recursos de FIRA, la consulta se hará cuando el monto del crédito que otorgue EL ACREDITADO a sus acreditados finales sea mayor a mil UDI's; tratándose de personas morales también deberá consultar el historial crediticio de sus directivos o administradores

En caso de que la consulta presente resultados negativos, **EL ACREDITADO** se abstendrá de descontar esa cartera con recursos de **LA FINANCIERA**, o de FIRA, en su caso.

En todos lo casos deberá incluir en el expediente de crédito los reportes de dichas consultas, incluido el caso de que no exista información alguna sobre la persona solicitada. El costo de las consultas será con cargo a los acreditados finales de **EL ACREDITADO**. En caso de no realizar la consulta anterior, **EL ACREDITADO** deberá provisionar el ciento por ciento (100%) del crédito otorgado.

- d) Integrar los expedientes de crédito y los análisis para la constitución de garantías de los acreditados finales los cuales podrán ser revisados por LA FINANCIERA.
- e) Proporcionar a LA FINANCIERA la información sobre las tasas finales que EL ACREDITADO haya

- pactado con sus acreditados finales en el Certificado de Depósito de Títulos en Administración correspondiente, a que se refiere el Anexo 2 del presente instrumento.
- f) El destino de los créditos que otorgue EL ACREDITADO a sus acreditados finales deberá estar directamente relacionados con actividades del medio rural, a fin de cumplir con el objeto de LA FINANCIERA. Por lo que EL ACREDITADO se obliga a utilizar los recursos de la presente Línea de Crédito en sujetos de crédito y destino de los financiamientos, congruentes con los fines de LA FINANCIERA, que es el financiamiento para el desarrollo de las actividades agropecuarias, forestales, pesqueras y todas las demás actividades económicas productivas vinculadas al medio rural.
- g) En su caso, **EL ACREDITADO** se obliga a verificar que sus acreditados finales realicen la aportación a que se refiere la cláusula primera del presente contrato.
- h) EL ACREDITADO se obliga a supervisar los créditos que otorga a sus acreditados finales con los recursos de este financiamiento, en cada ciclo o periodo productivo, debiendo integrar en el expediente de crédito de sus acreditados el reporte de supervisión correspondiente; asimismo, deberá informar a LA FINANCIERA, con la periodicidad que ésta determine, las actividades o cultivos a los que se destinaron los recursos de la(s) línea(s) de crédito autorizadas.
- i) Los contratos de crédito que celebre EL ACREDITADO con cada uno de sus acreditados finales, además de cumplir con las disposiciones legales que le sean aplicables, deberán establecer como mínimo las estipulaciones siguientes:
- I. El tipo de crédito, monto a financiar, así como la aportación del acreditado final en su caso.
- II. Plazo del financiamiento.
- III. Destino del Crédito.
- IV. Tasas de interés ordinario y moratorio, utilizando para su cálculo el método utilizado por LA FINANCIERA.
- V. Comisiones, en su caso, así como la facultad de **EL ACREDITADO** para revisar las comisiones acorde con lo señalado en el presente contrato.
- VI. Identificación de las garantías naturales y/o de las garantías adicionales ofrecidas en su caso. Cuando **EL ACREDITADO** otorgue créditos simples a sus acreditados finales deberá solicitarles garantías hipotecarias y/o prendarias.
- VII.El compromiso de los acreditados finales de asegurar los bienes otorgados en garantía a EL ACREDITADO, según su naturaleza, nombrando beneficiario preferente de la indemnización a: (se podrá nombrar a EL ACREDITADO o LA FINANCIERA).
- VIII. La autorización expresa de los acreditados finales de EL ACREDITADO para que éste pueda transmitir, endosar, ceder, descontar o en cualquier otra forma negociar parcial o totalmente el contrato de crédito, sus accesorios y los pagarés que lo documenten, aún antes de su vencimiento, manifestando los acreditados finales su voluntad de reconocer a los que se les transmitan los derechos antes mencionados o endosatarios o cesionarios, los mismos derechos que corresponden a EL ACREDITADO.
- IX. La facultad de EL ACREDITADO para revisar anualmente las condiciones de la línea de crédito, de la misma forma que EL ACREDITADO tiene establecida la revisión con LA FINANCIERA.
- X. La aceptación de los acreditados finales de EL ACREDITADO para que pueda proporcionar a LA FINANCIERA y/o a los Fideicomisos Instituidos con Relación a la Agricultura (FIRA) y/o a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) y/o las Entidades Fiscalizadoras (Órgano Interno de Control, Secretaría de la Función Pública, Auditoría Superior de la Federación, Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y Auditores Externos) y/o a los representantes de cualquier intermediario financiero u organismo internacional o nacional que haya intervenido en el financiamiento del crédito, toda la información que éstos le requieran respecto de los créditos descontados; asimismo otorgar todas las facilidades al personal de dichas entidades o a quien éstas designen, para la supervisión y evaluación de sus actividades, registros y documentos relacionados con los financiamientos descontados con LA FINANCIERA, en su caso.
- XI. Aplicar el crédito conforme al programa de inversiones contratado.

- XII. Informar oportunamente a **EL ACREDITADO** de cualquier acto o hecho que pudiera afectar, afecte o menoscabe sustancialmente la recuperación del financiamiento.
- XIII. Manejar racionalmente los recursos naturales y preservar el medio ambiente, acatando las medidas y acciones dictadas por las autoridades competentes.
- XIV. Conservar y mantener en buenas condiciones los bienes dados en garantía de los créditos descontados.
- XV. El consentimiento expreso de sus acreditados finales para que la información crediticia de éstos pueda ser proporcionada por las Sociedades de Información Crediticia o por EL ACREDITADO a LA FINANCIERA y/o a FIRA, y que éstos últimos a su vez puedan proporcionarla a cualquier entidad pública o privada que haya intervenido en el financiamiento del crédito y/o otorgado cualquier tipo de apoyos, así como a las autoridades competentes que llegaran a requerirla o a las Sociedades de Información Crediticia, en su caso.

(En el caso de coberturas adicionar los tres párrafos siguientes:)

- (*) Celebrar con **EL ACREDITADO** un contrato de mandato para que éste, a nombre y cuenta del acreditado final suscriba los contratos necesarios para la adquisición de coberturas y distribuya los beneficios que, en su caso, llegaren a tener los contratos de cobertura.
- (*) Mantener una posición de coberturas en opciones siempre que conserven una posición contraria en el mercado de físicos, a menos que exista una liquidación anticipada.
- (*) Autorizar a **EL ACREDITADO** para que exhiba a **LA FINANCIERA** los estados de cuenta diarios que le entregue la Correduría donde se refleje la posición de los contratos de cobertura vigentes, en tanto se mantengan posiciones abiertas.
- j) Recabar los contratos de crédito y pagarés que al efecto genere el crédito que otorgue a sus acreditados finales. Dichos contratos deberán ser cedidos y los pagarés endosados en propiedad a LA FINANCIERA y serán presentados en originales a LA FINANCIERA, en la primera disposición, quien los verificará y devolverá a EL ACREDITADO para su custodia y administración.
- k) Emitir a favor de LA FINANCIERA los Certificados de Depósito de Títulos en Administración de los contratos de crédito y pagarés que haya obtenido de sus acreditados finales, derivados de los financiamientos otorgados al amparo del presente crédito, en términos del Anexo 2 del presente contrato.
- Presentar a descuento en términos del presente contrato, los contratos de crédito y pagarés que realice con sus acreditados finales.
- m) Pactar con sus acreditados finales que queda facultada para revisar, cuando así lo estime pertinente, los predios e inversiones realizadas, sus sistemas de administración y contabilidad en caso de que estos existan; de pedirles todos los informes y documentos relativos que considere necesarios y de hacer todas las observaciones que considere procedentes; así como a designar un interventor cuando el acreditado final de EL ACREDITADO a quien se destine el crédito no cumpla con las obligaciones que son a su cargo, siendo por cuenta de EL ACREDITADO los gastos que origine dicha intervención.
- n) Cuidar que las garantías que le otorguen sus acreditados finales sean suficientes y que permitan asegurar la recuperación de los créditos, ajustándose a las disposiciones legales aplicables.
- ñ) Presentar a LA FINANCIERA cuando lo solicite los documentos que comprueben la constitución de las garantías y los seguros o constancias de aseguramiento de las mismas, correspondientes a los financiamientos que realice con cargo a la presente Línea de Crédito.
- o) Pactar con sus acreditados finales la obligación de conservar y mantener en condiciones eficientes de servicio su maquinaria, equipo y en general, los demás elementos de producción que pertenezcan a la empresa.

- p) Promover la aplicación y observación por parte de los productores, de la legislación y las normas relacionadas con la preservación del medio ambiente.
- q) Verificar en cada ciclo o periodo productivo que las garantías asociadas a los contratos otorgados a sus acreditados finales conserven las mismas características y coberturas.
- r) Rescatar totalmente el importe de los créditos que haya otorgado, cuando se compruebe que el acreditado final no haya realizado las inversiones pactadas en los términos del contrato respectivo o los haya desviado a otros renglones, informando a LA FINANCIERA de tal situación, en un plazo no mayor a 10 días naturales contado a partir del momento en que tenga conocimiento de dicha situación.
- s) Cobrar a su vencimiento el monto de los créditos otorgados a sus acreditados finales, así como ejecutar los demás actos a que se refiere el artículo 278 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
- t) Enterar y pagar a **LA FINANCIERA** el importe de los créditos en términos del presente contrato y conforme a los pagarés de cada disposición.
- u) Gestionar y obtener el pago de la indemnización de la póliza o constancia de aseguramiento del seguro correspondiente y pagar a LA FINANCIERA en un plazo no mayor a 3 días naturales, contados a partir del pago por parte de la compañía aseguradora o fondo de aseguramiento, para su aplicación, en términos de lo establecido en la cláusula décima octava del presente instrumento o, en su caso, coadyuvar con LA FINANCIERA ante la compañía aseguradora o fondo de aseguramiento, en los trámites para obtener el pago de la indemnización de la póliza o constancia de aseguramiento del seguro correspondiente, cuando LA FINANCIERA aparezca como beneficiaria en dicha póliza o constancia de aseguramiento, para su aplicación en términos de lo establecido en la cláusula décima octava del presente contrato.
- v) Pactar con sus acreditados finales la obligación para que se permita al personal de **LA FINANCIERA** y/o FIRA y/o SAGARPA y/o a los representantes de cualquier Dependencia, intermediario financiero u organismo internacional o nacional que haya intervenido en el financiamiento del crédito y/o el personal que éstos designen, realizar la supervisión, auditoría, pedir estados financieros y contables, así como proporcionar toda la información o documentos que le sean solicitados, en su caso.
- w) Ministrar a sus acreditados finales los recursos dentro de los 3 (tres) días hábiles bancarios siguientes a que reciba los recursos de LA FINANCIERA.
- x) Pactar con sus acreditados finales intereses moratorios y penas convencionales, cuando dichos acreditados finales incumplan cualquiera de las obligaciones establecidas en los contratos que celebren con **EL ACREDITADO**, conforme a los lineamientos y políticas de éste último.
- y)Pactar con sus acreditados finales la obligación para que éstos permitan el acceso a sus oficinas al personal interno o externo de LA FINANCIERA y/o de FIRA y/o de SAGARPA y/o de Entidades Fiscalizadoras (Órgano Interno de Control, Secretaría de la Función Pública, Auditoría Superior de la Federación, Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y Auditores Externos) y/o de los representantes de cualquier intermediario financiero u organismo internacional o nacional que haya intervenido en el financiamiento del crédito, así como de proporcionarles información de la contabilidad, los documentos y datos que les soliciten en relación con respecto de los créditos descontados con LA FINANCIERA, en su caso.
 - z) Denunciar o rescindir los créditos descontados con recursos de **LA FINANCIERA** con el consecuente derecho a la recuperación anticipada de los créditos ejercidos por sus acreditados finales, y cobrar de éstos una pena convencional en los siguientes casos:
 - I. Cuando los acreditados finales dejen de invertir total o parcialmente el importe de dichos créditos en los conceptos pactados en los planes de inversión.

- II. Cuando sus acreditados finales no efectúen totalmente las inversiones correspondientes.
- III. Cuando sus acreditados finales incumplan con sus obligaciones de pago.
- IV. Cuando sus acreditados finales incumplan cualquier otra obligación contractual.
- aa) Autorizar los créditos conforme a sus manuales y políticas de crédito, así como mantener los manuales actualizados.
- bb) Utilizar los parámetros y criterios de análisis y resolución de **LA FINANCIERA** en el otorgamiento de crédito masivo a través de paquetes tecnológicos. Cuando utilice paquetes tecnológicos distintos a los de **LA FINANCIERA**, éstos deberán estar validados por SAGARPA, Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias (INIFAP), Universidades Especializadas o cualquier otro organismo.
- **SEXTA.- DISPOSICIÓN.- LA FINANCIERA** se obliga a poner a disposición de **EL ACREDITADO** la cantidad a que se refiere la cláusula primera de este contrato, acorde con los montos que se mencionan en el Anexo 1, en una o varias ministraciones por el importe de los contratos de crédito que amparen los Certificados de Depósito de Títulos en Administración respectivos, mismos que deberán cumplir los requisitos que se señalan en el párrafo siguiente y siempre y cuando **EL ACREDITADO**:
- (i) Suscriba previamente el pagaré a favor de **LA FINANCIERA** por cada una de las disposiciones que realice al amparo de la Línea de Crédito;
- (ii) Una vez que se hayan validado los modelos de contrato que celebre **EL ACREDITADO** con los acreditados finales, tratándose de la primera disposición;
- (iii) En su caso, previa inscripción de este contrato ante el Registro Público correspondiente o, en su caso, previa presentación del acuse de recibo de la solicitud de inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente o, en su caso, con la solicitud de anotación que presente el Notario al Registro Público de la Propiedad, una vez firmada la escritura en la cual se protocolice el presente contrato; y
- (iv) Presente la(s) Constancia(s) de Derechos de fideicomisario o su equivalente, expedidos por el Fideicomiso que fungirá como fuente alterna de pago, en términos de la cláusula vigésima cuarta del presente contrato o cualquier otro documento que acredite la constitución de garantías liquidas.

(Para el caso de ACREDITADOS clasificados como Preferentes el primer párrafo de la cláusula sexta deberá quedar redactado de la manera siguiente)

SEXTA.- DISPOSICIÓN.- LA FINANCIERA se obliga a poner a disposición de **EL ACREDITADO** la cantidad a que se refiere la cláusula primera de este contrato, durante el primer aniversario de operación de la Línea de Crédito a que se refiere la cláusula primera, en una o varias ministraciones por el importe de los contratos de crédito que amparen los Certificados de Depósito de Títulos en Administración, mismos que deberán cumplir los requisitos que se señalan en el párrafo siguiente y siempre y cuando **EL ACREDITADO:**

- (i) Suscriba previamente el pagaré a favor de **LA FINANCIERA** por cada una de las disposiciones que realice al amparo de la Línea de Crédito;
- (ii) Una vez que se hayan validado los modelos de contrato y/o pagarés tipo que celebre **EL ACREDITADO** con los acreditados finales, tratándose de la primera disposición;
- (iii) En su caso, previa inscripción de este contrato ante el Registro Público correspondiente o, en su caso, previa presentación del acuse de recibo de la solicitud de inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente o, en su caso, con la solicitud de anotación que presente el Notario al Registro Público de la Propiedad, una vez firmada la escritura en la cual se protocolice el presente contrato; y
- (iv) Presente Ia(s) Constancia(s) de Derechos de fideicomisario o su equivalente, expedidos por el

Fideicomiso que fungirá como fuente alterna de pago, en términos de la cláusula vigésima cuarta del presente contrato, o cualquier otro documento que acredite la constitución de garantías liquidas.

(Los párrafos siguientes aplican indistintamente para las dos cláusulas)

En caso de que **EL ACREDITADO** no disponga de la totalidad del monto de la presente Línea de Crédito durante un periodo o ciclo, **LA FINANCIERA** podrá restringir el monto a disponer para el periodo o ciclo siguiente hasta en un cincuenta por ciento (50%) respecto del monto no dispuesto en el ciclo o periodo anterior.

La disposición de los recursos será contra entrega del Certificado de Depósito de Títulos en Administración, a que se refiere el Anexo 2 del presente contrato, que acredite que **EL ACREDITADO** tiene en su poder debidamente cedidos a favor de **LA FINANCIERA**, los derechos de los contratos de crédito celebrados entre **EL ACREDITADO** y sus acreditados finales, así como los pagarés endosados en propiedad a favor de **LA FINANCIERA**.

(Para el caso de líneas de crédito con revisión anual deberá incluirse el texto siguiente:)

La disposición del monto máximo autorizado a que se refiere la cláusula primera, estará sujeta a la consulta anual del historial crediticio de **EL ACREDITADO** y de sus personas relacionadas, en su caso, la cual no deberá contener claves de prevención u observación, que limiten la(s) disposición(es) subsecuente(s) de la Línea de Crédito, en caso contrario, dicha(s) disposición(es) subsecuente(s) no procederá(n) hasta que se eliminen o se solventen dichas claves de prevención u observación, pudiendo **LA FINANCIERA** rescindir el presente contrato y hacer exigible la(s) cantidad(es) dispuesta(s), aun antes de su vencimiento, sin necesidad de notificación ni declaración judicial previa.

EL ACREDITADO podrá disponer del monto máximo autorizado a que se refiere la cláusula primera, para los años siguientes durante la vigencia del presente contrato, siempre y cuando:

- (i) Se encuentre al corriente en el pago del principal e intereses en los términos del presente contrato;
- (ii) LA FINANCIERA revise y apruebe el cumplimiento del Programa Anual de Operación del ejercicio anterior, en su caso;
- (iii) Se compruebe a satisfacción de LA FINANCIERA la aplicación de los recursos en los términos autorizados:
- (iv) Se revise y ratifique por la instancia de autorización el Programa Anual de Operación subsiguiente, en su caso;
- (v) Se autorice la revisión anual de la Línea de Crédito; la revisión de la línea podrá tener una periodicidad distinta a la anual a criterio de LA FINANCIERA;
- (vi) Cuente con los Manuales de operación que le sean requeridos por **LA FINANCIERA** a fin de acreditar el desarrollo de sus capacidades para administrar su cartera;
- (vii) Suscriba previamente los pagarés respectivos; y
- (viii)En general, que se mantengan las condiciones originalmente autorizadas en los aspectos financieros, de estructura y normativos.

(Los siguientes párrafos deberán incluirse en cualquiera de los supuestos anteriores)

Cumplidos los requisitos y condiciones del crédito mencionados, a entera satisfacción de **LA FINANCIERA**, la entrega de recursos se realizará en un plazo máximo de 5 días hábiles cuando el crédito sea otorgado con recursos de **LA FINANCIERA**; tratándose de fondeo con recursos FIRA deberá ser dentro de 3 días hábiles, en los términos siguientes:

EL ACREDITADO autoriza desde este momento a LA FINANCIERA para que el importe de	: las							
ministraciones derivadas del presente contrato se deposite en la Cuenta Bancaria No	_del							
Bancode la Sucursal, con Clave Bancaria Estandarizada (CLABE)	no.							
a nombre de EL ACREDITADO , o bien en la Cuenta Bancaria que para tales efectos le								
ndique por escrito EL ACREDITADO a LA FINANCIERA, previo a cada disposición del crédito.								

SÉPTIMA.- COMPROBANTE DE DISPOSICIÓN.- LA FINANCIERA y **EL ACREDITADO** convienen expresamente que bastará para considerar que **EL ACREDITADO** ha realizado la disposición de los recursos en el momento que éstos hayan sido abonados en la Cuenta bancaria a que se refiere la cláusula sexta del presente instrumento.

OCTAVA.- PLAZOS DE DISPOSICIÓN.- EL ACREDITADO podrá disponer del importe de la presente Línea de Crédito total o parcialmente, en una o varias disposiciones, dentro de un plazo de______, mediante la suscripción del (los) pagaré(s) respectivo(s).

[Si es por avance de obra al amparo de las Políticas de Vivienda, el primer párrafo de la presente cláusula octava deberá quedar redactado en los términos siguientes:]

OCTAVA.- PLAZOS DE DISPOSICIÓN.- EL ACREDITADO podrá disponer del crédito en varias disposiciones de acuerdo al avance de obra y conforme a los requerimientos de los proyectos de sus acreditados finales, dentro de un plazo de______, mediante la suscripción del (los) pagaré(s) respectivo(s), de conformidad con lo dispuesto en la cláusula anterior.

La fecha de vencimiento del (los) pagaré (s) mediante el(los) cual(es) **EL ACREDITADO** disponga de los recursos de la presente Línea de Crédito, no podrá(n) tener una fecha de vencimiento posterior a la del presente contrato, por lo que **EL ACREDITADO** deberá realizar la última disposición con______(días o meses) anteriores al vencimiento del plazo mencionado en la cláusula segunda del presente instrumento.

En caso de que **EL ACREDITADO** no disponga del crédito en un plazo mayor a un año, contado a partir de la fecha de formalización del presente contrato, se tendrá que someter a autorización de **LA FINANCIERA**, el ejercicio del presente Línea de Crédito, a fin de que, en su caso, **EL ACREDITADO** pueda disponer de la misma en términos del presente contrato, no estando **LA FINANCIERA** obligada a la entrega de los recursos.

(Para el caso de líneas de crédito con revisión anual deberá incluirse el texto siguiente:)

Por año aniversario **EL ACREDITADO** podrá volver a disponer del importe de la Línea de Crédito mencionado en la cláusula primera, siempre y cuando cumpla con los requisitos previstos en la cláusula sexta del presente contrato.

NOVENA.- COMPROBANTE DE INVERSIÓN.- LA FINANCIERA Y EL ACREDITADO acuerdan que se tendrá por comprobada la aplicación de los recursos puestos a su disposición, derivados de la presente Línea de Crédito, con la presentación de los contratos de crédito y pagarés correspondientes, que celebre EL ACREDITADO con sus acreditados finales y que se describen en los Certificados de Depósito de Títulos en Administración en términos del Anexo 2, del presente instrumento.

Asimismo, **EL ACREDITADO** se obliga a dar las facilidades a **LA FINANCIERA** para supervisar, pedir datos e informes relacionados con el crédito objeto de este contrato y, en general, para ejercer todas las actividades para una adecuada vigilancia del crédito.

DÉCIMA.- PAGO DE PRINCIPAL.- EL ACREDITADO pagará a **LA FINANCIERA** por cada una de las disposiciones que realice al amparo de la presente Línea de Crédito sin necesidad de previo requerimiento, notificación, protesto o aviso alguno, el monto del capital, precisamente en las fechas de vencimiento que se mencionan en cada uno de los pagarés a que se refieren las cláusulas sexta y octava del presente contrato.

EL ACREDITADO será el único responsable de realizar la cobranza y recuperación de los financiamientos otorgados a sus acreditados finales y enterarlas a **LA FINANCIERA**, mediante depósito en las cuentas bancarias señaladas en la cláusula décima séptima del presente contrato. Lo anterior, en el entendido de que las obligaciones de pago de **EL ACREDITADO** no se encuentran condicionadas de manera alguna al pago de los créditos que a su vez a éste le hicieren sus acreditados finales.

Los pagos que realice EL ACREDITADO de todas y cada una de las disposiciones que efectúe al amparo

de la presente Línea de Crédito, deberán indicar el (los) número (s) de referencia que **LA FINANCIERA** le haga saber al momento de la ministración correspondiente.

En caso de que **EL ACREDITADO** no señale la referencia del pago y por consecuencia **LA FINANCIERA** no pueda identificar donde debe aplicarlo, no será responsabilidad de **LA FINANCIERA** su no aplicación, por lo que en el supuesto de que con posterioridad se logre identificar el pago, éste será aplicado al pagaré más próximo a vencer, en la fecha que haya sido identificado plenamente, sin responsabilidad para **LA FINANCIERA**.

DÉCIMA PRIMERA.- CÁLCULO DE INTERESES ORDINARIOS.- LA FINANCIERA y **EL ACREDITADO** acuerdan que los intereses ordinarios se causarán a partir de la(s) fecha(s) en que se efectúe(n) la(s) ministración(es) y se calcularán diariamente, haciéndose exigibles en las fechas establecidas en el presente contrato para el pago de intereses, calculándose sobre saldos insolutos del crédito a razón de la tasa de interés anual que se pacte en cada pagaré de disposición.

Los intereses ordinarios que se generen por las cantidades dispuestas en cada pagaré, se calcularán conforme a la tasa de interés anual que las partes pacten en el propio pagaré hasta su pago total.

EL ACREDITADO manifiesta su conformidad en que la tasa de interés ordinario anual aplicable se considerará notificada y aceptada por éste, desde el momento en que suscriba el pagaré de la disposición correspondiente.

En caso de que las partes pacten en el pagaré correspondiente una tasa de interés variable, acuerdan que la tasa será la que se pacte individualmente en cada uno de los pagarés que se suscriban al efecto, y que será igual a la resultante de sumar los puntos que determinen las partes a la Tasa de Referencia que se define a continuación.

Tasa de Referencia.- Tasa TIIE, que equivale a el promedio aritmético de las cotizaciones diarias de la tasa de interés interbancaria de equilibrio a 28 (veintiocho) días, publicadas por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, o a través de su página electrónica en la red mundial (Internet), o en cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación y/o impreso autorizado al efecto por el propio Banco de México, correspondientes al mes inmediato anterior a aquél en que se causen los intereses.

En caso de que desaparezca la Tasa TIIE o no se conozca su cotización, será aplicable para el cálculo de intereses, la Tasa de Referencia Sustituta que reemplazará a la originalmente pactada, en el orden de sustitución que a continuación se señala, aplicando el mismo esquema establecido en esta cláusula:

Tasas Sustitutas

- 1.- Tasa CETES.- La tasa que resulte del promedio aritmético diario de la tasa primaria de los Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES) a 28 (veintiocho) días vigentes en cada uno de los días naturales del mes inmediato anterior, al periodo de intereses correspondiente, misma que esta expresada en forma anual. Dicha tasa se ajustará mensualmente el primer día natural de cada mes, de acuerdo con las publicaciones que de a conocer el Banco de México, a través de su página electrónica en la red mundial (Internet), o en cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación y/o impreso autorizado al efecto por el propio Banco de México.
- 2.- Tasa CCP. El Costo de Captación a Plazo de pasivos denominados en moneda nacional que el Banco de México estime representativo del conjunto de las instituciones de banca múltiple y que publique mensualmente en el Diario Oficial de la Federación o a través de su página electrónica en la red mundial (Internet), o en cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación y/o impreso autorizado al efecto por el propio Banco de México, que hubiere sido aplicable en la fecha de inicio de cada periodo de cálculo respectivo.

En caso de que desaparezcan las Tasas mencionadas anteriormente se utilizará para el cálculo de los intereses pactados en el presente contrato la que publique el Banco de México en sustitución de éstas.

Los intereses diarios se calcularán multiplicando el saldo insoluto de cada una de las disposiciones, por la tasa de interés anual determinada, dividiendo lo que resulte del producto del crédito entre 360 días. Los intereses del periodo inicial, serán los comprendidos entre la fecha de la primera disposición hasta el último día inmediato anterior del mes calendario, para los períodos subsecuentes se tomarán los intereses del último día del mes hasta el último día inmediato anterior del siguiente mes. Para el último período de intereses se tomarán del último día del mes hasta el día inmediato anterior al vencimiento de cada uno de los pagarés.

En caso de que el presente crédito se otorgue con recursos de FIRA, **EL ACREDITADO** manifiesta expresamente su conformidad en el sentido de sujetarse a la disponibilidad de recursos o a cualquier cambio que determine FIRA con relación a la tasa de interés aplicable, en el entendido de que si FIRA cancela el fondeo por cualquier causa, la tasa de interés aplicable a la disposición correspondiente fondeada con recursos de FIRA se sustituirá automáticamente por la tasa de interés aplicable al fondeo con recursos de **LA FINANCIERA** vigente el momento de la cancelación del fondeo por parte de FIRA, sin necesidad de notificación o acuerdo previo de las partes, por lo que el diferencial entre la tasa de fondeo FIRA y la tasa de fondeo con recursos de **LA FINANCIERA** se le trasladará a **EL ACREDITADO**, quien se obliga a realizar el pago de la tasa resultante a **LA FINANCIERA** en los plazos convenidos en el presente contrato. En caso de que **EL ACREDITADO** no acepte la sustitución de la tasa de interés, será causa de vencimiento anticipado del presente contrato sin responsabilidad para **LA FINANCIERA**, sin que esto implique la liberación del pago del diferencial de tasa pactado.

DÉCIMA SEGUNDA.- PAGO DE INTERESES.- EL ACREDITADO pagará a LA FINANCIERA los intereses ordinarios generados por cada disposición del crédito en términos del presente contrato y serán exigibles en forma (señalar la forma de pago de intereses acorde con la autorización respectiva), a partir de la fecha de la primera disposición del crédito, (definido como el "Periodo de Interés")

Los pagos que realice **EL ACREDITADO** de todas y cada una de las disposiciones que efectúe al amparo de la presente Línea de Crédito, deberán indicar el (los) número (s) de referencia que **LA FINANCIERA** le haga saber al momento de la ministración correspondiente.

En caso de que **EL ACREDITADO** no señale la referencia del pago y por consecuencia **LA FINANCIERA** no pueda identificar donde debe aplicar el pago respectivo, no será responsabilidad de **LA FINANCIERA** la no aplicación del pago, por lo que en el supuesto de que se identifique el pago, éste será aplicado al pagaré más próximo a vencer, en la fecha que haya sido identificado plenamente, sin responsabilidad para **LA FINANCIERA**.

DÉCIMA TERCERA.- INTERESES MORATORIOS Y PENA CONVENCIONAL.- EL ACREDITADO se obliga a pagar a **LA FINANCIERA** intereses moratorios sobre el importe de las amortizaciones vencidas y no pagadas de la Línea de Crédito, desde el día inmediato siguiente a su vencimiento y hasta el día en que queden total y completamente cubiertas, mismos que se calcularán multiplicando la tasa de interés ordinaria calculada en términos de la cláusula décima primera del presente contrato por 1.5 veces.

Las partes convienen y manifiestan su conformidad en que se entenderá por intereses moratorios, aquellos que se generan si el capital e intereses de cualquiera de las amortizaciones pactadas en este contrato no son cubiertas oportunamente en los términos convenidos.

Para el caso de que el presente crédito sea otorgado con recursos de FIRA, LA FINANCIERA y EL ACREDITADO convienen que LA FINANCIERA podrá hacer efectiva a EL ACREDITADO una pena convencional adicional a la tasa moratoria, misma que se calculará multiplicando el factor 2 (dos) por la última Tasa TIIE a plazo de 28 (veintiocho) días, publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación al día de la aplicación de la pena, o a la tasa que sustituya a ésta en caso que dejaré de publicarse, dividiendo el resultado entre 360 y multiplicando la cantidad que se obtenga por el número de días que dure la irregularidad, en cualquiera de los casos que se detallan a continuación:

1. Cuando EL ACREDITADO libere total o parcialmente los bienes dados en garantía por sus

acreditados finales con motivo de los créditos descontados, sin la previa autorización por escrito de LA FINANCIERA.

- Cuando EL ACREDITADO ministre a sus acreditados finales los recursos correspondientes después de 3 (tres) días hábiles bancarios después de que EL ACREDITADO reciba de LA FINANCIERA los recursos al amparo de la presente línea de crédito.
- Cuando EL ACREDITADO otorgue financiamientos al amparo de la presente línea de crédito en condiciones crediticias que no correspondan con las autorizadas en las disposiciones vigentes que sobre el particular haya emitido LA FINANCIERA y/o FIRA al momento del otorgamiento del financiamiento.
- 4. Cuando **EL ACREDITADO** retenga por reciprocidad o por cualquier otro concepto, parcial o totalmente el importe de los créditos otorgados al amparo de la presente línea de crédito.
- 5. Cuando **EL ACREDITADO** o sus acreditados finales nieguen el acceso a sus oficinas y/o a su información a FIRA en términos de las Cláusulas Quinta y Vigésima del presente contrato.
- 6. Cuando **EL ACREDITADO** dejare de invertir total o parcialmente el importe de la línea de crédito conforme a la Cláusula Tercera del presente contrato.
- 7. Cuando **EL ACREDITADO** no realice las aportaciones a que se refiere la Cláusula Primera del presente contrato.
- 8. Cuando **EL ACREDITADO** otorgue financiamientos que no cumplan con los criterios de elegibilidad establecidos por **LA FINANCIERA**.
- 9. Cuando **EL ACREDITADO** no rescinda o dé por vencidos anticipadamente los contratos celebrados con sus acreditados finales en los siguientes casos:
 - i) Cuando sus acreditados finales dejen de invertir total o parcialmente el importe de los créditos descontados con recursos de LA FINANCIERA, conforme a sus planes de inversión.
 - ii) Cuando sus acreditados finales no realicen las aportaciones iniciales correspondientes.
 - iii) Cuando sus acreditados finales incumplan con sus obligaciones de pago.

DÉCIMA CUARTA.- PAGO DE COMISIONES.- EL ACREDITADO acuerda pagar a **LA FINANCIERA** derivado de la celebración del presente contrato, por cada disposición que realice al amparo de la presente Línea de Crédito sobre el monto de cada disposición, una comisión no reembolsable equivalente al [_____] por ciento (_%) más el Impuesto al Valor Agregado aplicable, pagadera previamente a la disposición correspondiente.

La comisión prevista en el párrafo anterior será cubierta por **EL ACREDITADO** por cada una de las disposiciones que realice de la presente Línea de Crédito, hasta el momento en que **LA FINANCIERA** lleve a cabo la primera revisión de dicha comisión en términos del presente contrato.

EL ACREDITADO acepta desde este momento que **LA FINANCIERA** podrá revisar la comisión señalada en la presente cláusula, cumplido cada aniversario de operación de la presente Línea de Crédito, al momento en que realice la revisión anual de la Línea de Crédito, en términos del presente contrato, lo que se hará del conocimiento de **EL ACREDITADO** mediante simple aviso por escrito.

[En caso de que se requiera cobrar otras comisiones, éstas se incorporarán en ésta cláusula]

DÉCIMA QUINTA.- OBLIGACIÓN DE PAGO.- EL ACREDITADO, se obliga a pagar a **LA FINANCIERA** la totalidad del crédito ejercido más los accesorios que éste genere, mediante el presente contrato, independientemente de que los créditos que éste a su vez otorgue a sus acreditados finales no sean pagados en tiempo y forma.

DÉCIMA SEXTA - PAGOS PREVIOS AL VENCIMIENTO.- EL ACREDITADO podrá pagar antes de su vencimiento, parcial o totalmente, el importe del capital de las cantidades de que hubiese dispuesto sin penalización alguna.

Los pagos previos al vencimiento podrán ser aplicados, mediante solicitud por escrito de **EL ACREDITADO**, y previo a la realización del pago correspondiente, o dentro de los 30 días naturales siguientes a la realización de éste, salvo en los casos que cuenten con fondeo FIRA o FONAGA, mediante el cual instruirá a **LA FINANCIERA** para que realice la aplicación del pago, conforme a cualquiera de las siguientes modalidades:

a) Pagos adelantados.- El monto del pago se aplicará a cubrir los pagos de capital y/o intereses inmediatos siguientes a la fecha del pago correspondiente, y en caso de ser superior, se aplicará al saldo insoluto hasta donde el monto del pago lo permita, sin modificar el plazo de vencimiento del presente Contrato.

En caso de que el monto del pago de capital y/o intereses realizado por **EL ACREDITADO** sea mayor al total de capital y/o intereses a cubrirse en los 6 meses siguientes a que se realice el pago, los recursos que se paguen en exceso se aplicarán de conformidad con lo establecido en el inciso c) de la presente cláusula.

- b) Pagos anticipados para reducir plazo.- El monto del pago se aplicará a cubrir las últimas amortizaciones de capital y hasta donde alcance, reduciendo el plazo establecido en la Cláusula Segunda del presente Contrato para el pago del crédito.
- c) Pagos anticipados para reducir el monto de las amortizaciones programadas.- El monto del pago se aplicará al saldo de las cuotas de capital pendientes, sin modificar el plazo de vencimiento del presente Contrato, ni las fechas de amortización de capital establecidas en términos del presente Contrato.

En caso de que el presente crédito cuente con fondeo FIRA o FONAGA, **EL ACREDITADO**, antes de realizar el pago anticipado, deberá informar por escrito a **LA FINANCIERA** la forma en que habrá de aplicarse dicho pago, en caso contrario, se aplicará conforme a lo establecido en los párrafos siguientes.

En caso de que **EL ACREDITADO** no solicite por escrito la aplicación de los pagos que realice de manera previa al vencimiento conforme lo dispuesto en la presente cláusula, los pagos recibidos serán aplicados a la(s) amortización (es) que deba(n) cubrirse dentro de los treinta (30) días naturales siguientes a la realización del pago y en caso de existir remanente se aplicará a las últimas amortizaciones.

En caso de que **EL ACREDITADO** no tenga vencimientos en ese periodo, el pago será aplicado conforme al orden de prelación establecido en el presente contrato.

En el entendido que para el concepto de "capital vigente" el remanente, si lo hubiere, se aplicará a la amortización de la(s) última(s) cuota(s) de capital vigente, hasta donde alcance.

Los intereses que se generen entre la fecha de aplicación del pago y la fecha establecida contractualmente, serán exigibles hasta la siguiente amortización de capital y/o intereses.

Independientemente de lo anterior, **EL ACREDITADO** deberá continuar con el cumplimiento de sus obligaciones de pago en las fechas de amortización previstas en el presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA.- LUGAR Y FORMA DE PAGO.-Todas las cantidades que EL ACREDITADO adeude a LA FINANCIERA, en términos del presente contrato, serán pagadas de acuerdo a lo señalado en la cláusula décima para el pago de principal y las cláusulas décima segunda y décima tercera con respecto a los intereses ordinarios y moratorios, precisamente en Moneda Nacional en el domicilio ubicado en (se deberá señalar el domicilio de la sucursal bancaria donde se hubiere dispersado el recurso del crédito, siempre y cuando dicha institución bancaria sea a su vez concentradora, en caso contrario señalar el domicilio de la sucursal concentradora más cercana)

o en cualquiera de las sucursales bancarias que tengan establecidos en los Estados Unidos Mexicanos los siguientes bancos designados en los que **LA FINANCIERA** tiene establecida una cuenta bancaria:

Banco	No. Cuenta

EL ACREDITADO únicamente podrá realizar sus pagos derivados del presente contrato en efectivo o con cheque a cargo del banco designado donde vaya a efectuar el pago.

Las partes acuerdan que los pagos recibidos y enterados por el banco a **LA FINANCIERA** después de las 17:00 horas (hora del centro de la República Mexicana) se acreditarán el día hábil bancario siguiente.

Las partes acuerdan que **LA FINANCIERA** podrá modificar el lugar o la forma de pago aquí referidos, siempre y cuando lo notifique por escrito a **EL ACREDITADO** con, cuando menos, 10 días hábiles de anticipación a la fecha de pago de que se trate.

En caso de que **EL ACREDITADO** realice algún pago de capital, intereses o comisiones en forma distinta a lo establecido en la presente cláusula, no quedará liberado de esa obligación de pago y en consecuencia se generarán los intereses moratorios que correspondan en términos de la cláusula Décima Tercera del presente contrato, sobre el importe de las amortizaciones vencidas y no pagadas en la forma pactada así como respecto de sus accesorios.

Cuando LA FINANCIERA demande judicialmente a EL ACREDITADO como consecuencia del incumplimiento a cualquiera de la obligaciones contraídas en el presente contrato de crédito, las partes aceptan que cualquier pago que EL ACREDITADO realice, lo deberá hacer a través del juzgado donde se este llevando a cabo la substanciación del juicio respectivo y una vez que LA FINANCIERA reciba de la autoridad judicial competente las cantidades de que se trate, procederá a aplicarlas en el orden de prelación establecido en el presente contrato, quedando en sus registros contables como pago parcial o total de los adeudos, según sea el caso.

En caso contrario, cualquier pago que se lleve a cabo por cualquier otro medio **EL ACREDITADO** acepta desde éste momento, que dicho pago será aplicado en términos del orden de prelación establecido en el presente contrato, sin menoscabo de continuar con las acciones judiciales ejercidas para la recuperación del crédito otorgado, incluyendo sus accesorios.

DÉCIMA OCTAVA.- ORDEN DE PRELACIÓN DE PAGO.- El orden de prelación en la aplicación del pago de adeudos por la presente Línea de Crédito ejercida por **EL ACREDITADO** será el siguiente:

- a) Impuesto al Valor Agregado;
- b) Intereses moratorios
- c) Otros gastos, costas y penas derivados del presente contrato, en su caso;
- d) Intereses ordinarios;
- e) Capital vencido;
- f) Capital vigente.

DÉCIMA NOVENA.- RESCISIÓN.- LA FINANCIERA podrá rescindir el presente contrato, sin necesidad de notificación ni declaración judicial previa, cuando **EL ACREDITADO**:

a) Dejare de pagar puntualmente cualquiera de las amortizaciones de capital o intereses del crédito en los términos del presente contrato.

- b) Libere total o parcialmente los bienes dados en garantía por los acreditados finales o permita la sustitución de los mismos por otros, sin autorización previa y por escrito de LA FINANCIERA.
- c) No rescinda los contratos de apertura de crédito que celebre con sus acreditados finales o no de por vencidas anticipadamente las obligaciones exigiendo su pago inmediato cuando: (i) los recursos materia de los créditos se destinen total o parcialmente a fines distintos de los convenidos; no se ajusten al Programa Anual de Operación correspondiente; (ii) sus acreditados finales no efectúen totalmente las inversiones correspondientes a sus aportaciones contratadas; y (iii) sus acreditados finales incurran en el incumplimiento de sus obligaciones de pago.
- d) No entregue a **LA FINANCIERA** en los términos del presente contrato, dentro de los cinco días naturales siguientes, las cantidades que recupere de sus acreditados finales anticipadamente a los vencimientos de las fechas convenidas con éstos.
- e) Pierda los privilegios a que se refieren los artículos 327 y 334 y demás relativos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. (En caso de créditos de habilitación o avío o refaccionarios)
- f) Emplee los recursos provenientes de esta apertura de crédito a fines distintos a los pactados.
- g) Proporcione a **LA FINANCIERA** datos falsos para la contratación, así como durante la operación del presente crédito.
- h) En su caso, contrate créditos con sus acreditados finales sin el debido aseguramiento de los bienes o productos objeto de las inversiones, así como omitir los informes de avance físico y financiero que comprueben el buen uso de los créditos otorgados.
- Permita que sus acreditados finales infrinjan las disposiciones relativas al mejoramiento y conservación del medio ambiente.
- j) Cuando los acreditados finales se nieguen o no den facilidades para la supervisión.
- k) Incumpla con cualquier disposición legal de carácter mercantil, civil, administrativa, fiscal o de cualquier otra índole que le sea aplicable.
- I) En su caso, pierda los privilegios a que se refiere el artículo 327 y demás relativos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
- m) Deje de cumplir con cualquiera de las obligaciones a su cargo, derivadas de este contrato así como de la legislación aplicable.
- n) No efectuar la aportación establecida en la Cláusula Primera del presente contrato.
- o) Dejare de pagar cualquier otro crédito o préstamo que le hubiere otorgado LA FINANCIERA, aun cuando el crédito objeto del presente contrato se encuentre vigente, o en general, se dé por vencida anticipadamente cualquier obligación a plazo que tenga con LA FINANCIERA o con cualquier otro acreedor de acuerdo con el resultado que muestren las consultas que se realicen a las Sociedades de Información Crediticia durante la vigencia del presente crédito.
- p) En su caso, le sea revocada por la autoridad correspondiente la autorización para operar en el carácter que se ostenta a la firma del presente contrato.

La resolución del presente contrato por virtud de su rescisión tendrá como consecuencia el vencimiento anticipado de todas las obligaciones a cargo de **EL ACREDITADO**, siendo exigibles por **LA FINANCIERA** desde esa fecha.

VIGÉSIMA.- OBLIGACIONES DE HACER.- Durante la vigencia del presente contrato EL ACREDITADO deberá:

- 1. Llevar registros en forma individual de los financiamientos otorgados al acreditado final en los términos que previamente le indique **LA FINANCIERA**. Dicha información deberá entregarse trimestralmente a **LA FINANCIERA** en archivo electrónico mediante dispositivo magnético, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a los trimestres de marzo, junio, septiembre y diciembre.
- 2. Proporcionar a LA FINANCIERA estados financieros dictaminados dentro de los 150 días naturales siguientes al cierre de su ejercicio fiscal y/o internos de manera trimestral dentro de los siguientes 60 días naturales a los trimestres de marzo, junio, septiembre y diciembre, donde se refleje el concepto de cartera vigente, vencida y total, elaborados de conformidad con las Normas de Información Financiera (NIF), debiendo llevar la firma autógrafa del representante legal de EL ACREDITADO. Tratándose de estados financieros internos, éstos deberán acompañarse de las relaciones analíticas correspondientes.
- 3. Entregar por escrito a LA FINANCIERA reportes periódicos con información relativa a la determinación de los grupos de riesgo común a los que ha canalizado los recursos provistos por LA FINANCIERA, en términos de las disposiciones aplicables.
- 4. Proporcionar a **LA FINANCIERA**, cuando lo requiera y dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores a la solicitud, cualquier información complementaria relativa a su situación financiera, de mercado u otra relativa a la operación de **EL ACREDITADO**.
- 5. Permitir al personal autorizado de **LA FINANCIERA**, previo aviso, revisar sus libros de contabilidad o registros contables y documentación relativa a su operación, así como sus oficinas e instalaciones.
- 6. Conservar y mantener en todo momento en buenas condiciones los bienes dados en garantía.
- 7. Invertir el importe de la línea de crédito materia del presente contrato conforme a lo establecido en la Cláusula Tercera del mismo.
- 8. Efectuar la aportación inicial establecida en la Cláusula Primera del presente contrato.
- 9. En su caso, permitir al interventor designado por **LA FINANCIERA** el cumplimiento de sus funciones, siendo por cuenta de **EL ACREDITADO** los gastos que origine dicha intervención.
- **10.** Cumplir con sus obligaciones de pago, derivadas de cualquier crédito que mantenga con **LA FINANCIERA.**
- 11. Informar a LA FINANCIERA dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes, de cualquier evento que pudiera afectar, afecte o menoscabe sustancialmente la situación financiera actual de su negocio, inclusive problemas de tipo laboral o administrativo, fiscal o judicial o bien, si incurriera en alguna de las causas de vencimiento anticipado prevista en este contrato, informando además de las acciones y medidas que se estén tomando o que se vayan a tomar al respecto.
- 12. En su caso, informar a LA FINANCIERA de los cambios de sus principales accionistas.
- 13. Entregar previo a la primera ministración para su revisión y autorización correspondiente, los contratos tipo que celebrará con sus acreditados finales y en su caso, las modificaciones que pretenda realizar a éstos, durante la vigencia de la presente Línea de Crédito.
- 14. En su caso, actualizar el valor de los avalúos de las garantías reales otorgadas, al vencimiento de su vigencia.
- 15. En su caso, mantener actualizada(s) la(s) póliza(s) o constancia(s) de aseguramiento de los seguro(s) de los bienes otorgados en garantía, a que se refieren las cláusulas vigésima cuarta y

- vigésima octava del presente contrato; durante la vigencia del mismo.
- 16. Calificar su cartera y generar las reservas preventivas correspondientes, en términos de la legislación aplicable o en los términos y plazos que **LA FINANCIERA** le indique.
- 17. Elaborar un Programa Anual de Operaciones, en su caso.
- 18. Capturar en el sistema informático que **LA FINANCIERA** le indique la información de sus acreditados finales que le sea requerida por ésta, durante los 30 días hábiles siguientes a cada ministración, la cual deberá actualizar con información del mes inmediato anterior, durante los primeros 15 días hábiles de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año.
- 19. Informar previamente a LA FINANCIERA cuando pretenda fondear reestructuras de la cartera de créditos que hubieren sido descontados originalmente con LA FINANCIERA hasta por un monto de 5% del monto total de la presente Línea de Crédito o hasta 7 millones de Udi´s, lo que resulte menor y siempre que no se modifique el plazo del presente contrato. Si es por un monto mayor requerirá autorización previa de LA FINANCIERA.
- 20. Permitir el acceso a sus oficinas al personal interno o externo de LA FINANCIERA y/o FIRA y/o SAGARPA y/o de Entidades Fiscalizadoras (Órgano Interno de Control, Secretaría de la Función Pública, Auditoría Superior de la Federación, Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y Auditores Externos) y/o de los representantes de cualquier intermediario financiero u organismo internacional o nacional que haya intervenido en el financiamiento del crédito, así como de proporcionarles información de la contabilidad, los documentos y datos que les soliciten en relación con la aplicación de la presente línea de crédito, en su caso.
- 21. Permitir al FIRA o el personal que éste designe y/o a los representantes de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), realizar la supervisión, auditoria, pedir estados financieros y contables, así como proporcionar toda la información o documentos solicitados por personal de FIRA y/o SAGARPA. Asimismo, en este acto autoriza a LA FINANCIERA para proporcionar toda la información relacionada con el presente crédito a favor de FIRA y/o SAGARPA. EL ACREDITADO se obliga establecer esta misma obligación en los contratos de crédito que celebre con sus acreditados finales, en su caso.
- 22. Permitir a la persona que designe LA FINANCIERA la realización de auditorías, así como visitas de supervisión e inspección en sus establecimientos u oficinas, respecto de la cartera total con que cuente EL ACREDITADO, con el objeto de verificar de forma enunciativa más no limitativa, el destino del importe del la presente línea de crédito y de otras fuentes de fondeo, el comportamiento crediticio de sus acreditados finales correspondientes, así como el cumplimiento de EL ACREDITADO con las obligaciones derivadas del presente contrato y las disposiciones aplicables.

(En el caso de coberturas adicionar los párrafos siguientes:

- 23. Celebrar con sus acreditados finales un contrato de mandato para que **EL ACREDITADO** a nombre y cuenta de sus acreditados finales suscriba con la correduría que corresponda, los contratos necesarios para la adquisición de coberturas y les distribuya los beneficios que, en su caso, llegaren a tener los contratos de cobertura.
- 24. Entregar mensualmente a **LA FINANCIERA** una conciliación en la cual se especifiquen las fechas de compra y liquidación de opciones, con el respaldo documental que ampare la comercialización del subyacente.
- 25. A nombre y cuenta de sus acreditados finales instruir a la Correduría la compra de la cobertura dentro de los tres días hábiles siguientes a que le deposite los recursos. En caso contrario, EL ACREDITADO instruirá de manera irrevocable a la Correduría para que ésta le restituya los recursos y/o cualquier remanente o excedente. EL ACREDITADO aplicará dichos recursos al pago de los créditos de sus acreditados finales en la proporción correspondiente.

- 26. A nombre y cuenta de sus acreditados finales, instruir a la Correduría la liquidación de la cobertura (i) al iniciar el proceso de comercialización del subyacente; (ii) en caso de siniestro del proyecto; y/o (iii) cuando sus acreditados finales realicen pagos anticipados o liquiden sus créditos. EL ACREDITADO aplicará los recursos provenientes de las liquidaciones al pago de los créditos de sus acreditados finales en la proporción correspondiente.
- 27. Mantener una posición de coberturas en opciones siempre que conserven una posición contraria en el mercado de físicos, a menos que exista una liquidación anticipada de las coberturas.
- 28. En su caso, trasladar el beneficio obtenido por la liquidación de coberturas a sus acreditados finales en la proporción correspondiente.
- 29. Exhibir a **LA FINANCIERA** los estados de cuenta diarios que le entregue la Correduría donde se refleje la posición de los contratos de cobertura vigentes, en tanto se mantengan posiciones abiertas.

[Agregar las demás obligaciones de hacer que resuelva la instancia de autorización correspondiente]

VIGÉSIMA PRIMERA.- OBLIGACIONES DE NO HACER.- Durante la vigencia del crédito, EL ACREDITADO no podrá, salvo previa autorización por escrito de LA FINANCIERA:

- 1. Contratar otros pasivos a largo plazo, por cualquier importe con cualquier acreedor ya sea nacional o extranjero.
- 2. Enajenar activos inmobiliarios, cuando la enajenación afecte su estructura financiera.
- 3. Cambiar su actual naturaleza jurídica.
- Cambiar su actual estructura accionaria si esto implica el cambio de control en la administración de EL ACREDITADO.
- 5. Retirar utilidades de ejercicios anteriores o decretar y pagar dividendos.
- 6. Disminuir su capital contribuido, entendiéndose por éste lo establecido en el Boletín C-11 Capital Contable de las NIF y sus modificaciones.
- Modificar sus contratos tipo sin que estas modificaciones sean revisadas y autorizadas por LA FINANCIERA.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO.- LA FINANCIERA podrá dar por vencido anticipadamente el presente contrato y hacer exigibles las cantidades que hasta ese momento le adeude EL ACREDITADO, sin necesidad de notificación ni declaración judicial previa, cuando EL ACREDITADO incumpla cualquiera de las obligaciones de hacer y de no hacer previstas en las cláusulas vigésima y vigésima primera del presente contrato o cualquier otra obligación establecida en el presente contrato o, en su caso, cuando a juicio de LA FINANCIERA se presenten cambios sustanciales en las condiciones originalmente autorizadas del crédito que comprometan o pongan en riesgo su recuperación.

VIGÉSIMA TERCERA- RESTRICCIÓN Y DENUNCIA.- Las partes convienen que en cualquier momento y sin ninguna responsabilidad LA FINANCIERA podrá restringir el importe del crédito total o parcialmente en la parte que no hubiere sido utilizado y también podrá restringir el plazo para su ejercicio y disposición; asimismo, LA FINANCIERA queda facultada para denunciar el contrato, en términos del artículo 294 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

En el caso de que **LA FINANCIERA** restrinja el monto o plazo del crédito, este se extinguirá en la parte no dispuesta por parte de **EL ACREDITADO**, por lo que éste deberá pagar el importe de las sumas que haya dispuesto, en la forma y términos establecidos en el presente contrato.

Cuando **LA FINANCIERA** denuncie el contrato de crédito en los términos de la presente cláusula, los créditos otorgados por **EL ACREDITADO** al amparo de la presente Línea de Crédito Simple para Descuento de Cartera, mantendrán sus condiciones y vigencia en los términos pactados entre las partes.

VIGÉSIMA CUARTA.- DE LAS GARANTÍAS.-

(Nota.- Sólo deberán permanecer en el contrato final los párrafos relacionados con las garantías requeridas por la instancia de autorización)

CESIÓN DE DERECHOS.- EL ACREDITADO garantiza a LA FINANCIERA el pago puntual y preferente del capital, intereses, comisiones, gastos, costas en caso de juicio, así como también los demás accesorios y obligaciones que deriven del presente contrato con la cesión de derechos de los contratos y el endoso de los pagarés en propiedad, derivados de los financiamientos otorgados por EL ACREDITADO a sus acreditados finales, con las garantías adicionales que se establecen en la presente cláusula, en su caso, así como por los bienes y productos que los acreditados finales otorguen como garantía.

GARANTÍA FIDUCIARIA.- EL ACREDITADO garantiza a LA FINANCIERA el pago puntual y preferente del monto del crédito otorgado en el presente contrato mediante Contrato de Fideicomiso que se constituya como fuente alterna de pago y que celebre EL ACREDITADO en su carácter de fideicomitente, para que en caso de incumplimiento a sus obligaciones asumidas en el presente instrumento, se pague a LA FINANCIERA de manera complementaria el capital del presente crédito por el porcentaje de ______% del monto a ministrar de la Línea de Crédito aprobada.

En el Contrato de Fideicomiso se deberá precisar que el pago de las cantidades que correspondan al porcentaje señalado anteriormente, se entregarán a **LA FINANCIERA** en un plazo de_días hábiles, contados a partir de que ésta presente el Certificado de Derechos de Fideicomisario o su equivalente y el estado de cuenta respectivo que emita el sistema informático de **LA FINANCIERA** para tal efecto.

(En caso de que la instancia de autorización del crédito, faculte a EL ACREDITADO para disponer parcialmente de la garantía fiduciaria, dicha posibilidad deberá precisarse en la presente cláusula)

FONDOS DE GARANTÍAS LÍQUIDAS.- EL ACREDITADO garantiza a LA FINANCIERA el pago puntual y preferente del monto del crédito otorgado en el presente contrato mediante un Fondo de Garantía Líquida constituido al amparo del programa existente de (especificar SAGARPA, SEDESOL, Secretaria de Economía, los Gobiernos Estatales, Financiera Rural o cualquier otro) como fuente alterna de pago, para que en caso de incumplimiento a sus obligaciones asumidas en el presente instrumento, se pague a LA FINANCIERA de manera complementaria el capital del presente crédito por el porcentaje de % del monto a ministrar de la Línea de Crédito aprobada.

Se deberá precisar que el pago de las cantidades que correspondan al porcentaje señalado anteriormente, se entregará a **LA FINANCIERA** en un plazo de___días hábiles, contado a partir de que ésta presente el certificado de derechos correspondiente o su equivalente y el estado de cuenta respectivo que emita el sistema informático de **LA FINANCIERA** para tal efecto.

FONDOS DE GARANTÍAS LÍQUIDAS.- EL ACREDITADO garantiza a LA FINANCIERA el pago puntual y preferente del monto del crédito otorgado en el presente contrato mediante un Fondo de Garantía Líquida como fuente alterna de pago, para que en caso de incumplimiento a sus obligaciones asumidas en el presente instrumento, se pague a LA FINANCIERA de manera complementaria el capital del presente crédito por el porcentaje de_% del monto a ministrar de la Línea de Crédito aprobada.

Se deberá precisar que el pago de las cantidades que correspondan al porcentaje señalado anteriormente, se entregará a **LA FINANCIERA** en un plazo de___días hábiles, contado a partir de que ésta presente el certificado de derechos correspondiente o su equivalente y el estado de cuenta respectivo que emita el sistema informático de **LA FINANCIERA** para tal efecto.

MANDATO.- EL ACREDITADO garantiza a LA FINANCIERA el pago puntual y preferente del monto del crédito otorgado en el presente contrato mediante Contrato de Mandato Especial e Irrevocable que se constituya como fuente alterna de pago y que celebre EL ACREDITADO en su carácter de Mandante, para que en caso de incumplimiento a sus obligaciones asumidas en el presente instrumento, la Mandataria pague a LA FINANCIERA de manera complementaria el capital del presente crédito por el porcentaje de_% del monto a ministrar de la Línea de Crédito aprobada.

Se deberá precisar que el pago de las cantidades que correspondan al porcentaje señalado anteriormente, se entregará a LA FINANCIERA en su calidad de acreditante en términos del Contrato de Mandato Especial e Irrevocable, contra la presentación del requerimiento de pago que realice LA FINANCIERA.

GARANTIA HIPOTECARIA.- La hipoteca que por medio de este instrumento se constituye en favor de LA FINANCIERA para garantizar el presente crédito, sobre los siguientes bienes: (describir la garantía respectiva) y que comprende todo cuanto enumera el artículo 2896 del Código Civil Federal y sus correlativos para cada Estado o el Distrito Federal. La hipoteca permanecerá viva y subsistente por razón de su registro, por todo el tiempo que exista algún adeudo insoluto a cargo de EL ACREDITADO, aun cuando se resuelva o extinga el derecho de el (los) GARANTE(S) HIPOTECARIO(S), sobre los inmuebles otorgados en garantía, renunciando expresamente para tal efecto a la fracción III del artículo 2941 del Código Civil Federal y sus correlativos correspondientes para cada Estado o el Distrito Federal.

El (los)_______(incluir el nombre de las personas que comparezcan con este carácter), GARANTE(S) HIPOTECARIO(S) amplía(n) la garantía que por medio del presente instrumento constituye(n) a favor de **LA FINANCIERA**, a los intereses generados y no pagados aun cuando excedan de tres años, estipulación de la cual se deberá tomar especial razón en su inscripción en el Registro Publico de la Propiedad y del Comercio, para los efectos del artículo 2915 del Código Civil Federal y sus correlativos para cada Estado o el Distrito Federal.

El (los) GARANTE(S) HIPOTECARIO(S) garantiza(n) con la hipoteca que constituye el importe del crédito otorgado y sus accesorios, no obstante se reduzcan las obligaciones garantizadas, por lo que renuncia(n) expresamente al beneficio de liberación y división parcial a que se refieren los artículos 2912 y 2913 del Código Civil Federal y sus correlativos para cada Estado o el Distrito Federal, los cuales manifiestan conocer a su letra por lo que resulta innecesaria su trascripción literal.

EL ACREDITADO y, en su caso, el (los) GARANTE(S) HIPOTECARIO(S) se obliga(n) a comunicar a **LA FINANCIERA**, en un plazo de 5 (cinco) días naturales contado a partir de su recepción, cualquier notificación de autoridad judicial o administrativa que pueda poner en riesgo las garantías constituidas en este instrumento. Cuando se trate de una autoridad administrativa, **EL ACREDITADO** se obliga ante **LA FINANCIERA** a resolver la situación que pueda poner en riesgo el (los) bien(es) que constituye(n) la garantía del crédito en un plazo máximo de 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha de la notificación.

GARANTÍA PRENDARIA.- Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente instrumento EL ACREDITADO otorga en garantía prendaria los bienes muebles que se describen a continuación: (describir la garantía respectiva), constituyéndose desde este momento el(a) Sr(a) como depositario de los mismos, sin que tenga derecho a recibir retribución alguna por su desempeño, considerándose para efectos de responsabilidad civil y penal, como depositario de dichos bienes, en términos del artículo 2522 del Código Civil Federal y del artículo 383 fracción I del Código Penal Federal.

El Sr (a). _____, en su carácter de depositario, manifiesta bajo protesta de decir verdad que los bienes muebles a que se refiere el párrafo anterior, serán depositados en: (establecer el lugar de su ubicación física) lo anterior, para todos los efectos legales correspondientes.

GARANTÍA CODE BANSEFI.- Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente instrumento, **EL ACREDITADO** otorga garantía prendaria sobre los Títulos de Crédito (antes Bonos del Ahorro Nacional), que el Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C., (**BANSEFI**), adquiera

por instrucciones de **EL ACREDITADO**, en cumplimiento del Contrato de Comisión Mercantil y Depósito de Títulos en Administración (**CODE**) que se celebre previamente, en una proporción del _____% del monto a ministrar de la Línea de Crédito aprobada. Esta garantía se constituye en términos del artículo 334, fracción IV de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

La garantía prendaria a que se refiere el párrafo anterior, se tendrá por perfeccionada a favor de LA FINANCIERA una vez que EL ACREDITADO haga entrega física del CODE y de la "Carta Instrucción" en la que conste el no ejercicio del derecho de revocar a LA FINANCIERA como beneficiaria del CODE, como se establece en el segundo párrafo de la cláusula tercera del propio CODE.

GARANTIAS DE TERCEROS.- EI (los) GARANTE(S) PRENDARIO(S), GARANTE(S) HIPOTECARIO(S), OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S), se obliga(n) solidaria e ilimitadamente con EL ACREDITADO, por todas y cada una de las obligaciones de pago a su cargo y a favor de LA FINANCIERA, incluyendo los gastos y costas en caso de juicio y demás obligaciones que se deriven del presente contrato, o de las resoluciones judiciales que se dicten en relación con éste, para lo cual otorgan en garantía los bienes que se describen en la presente cláusula, junto con todo cuanto de hecho y por derecho le corresponde conforme a Ley que por encontrarse debidamente acreditadas como propiedad, de el(los) GARANTE(S) HIPOTECARIO(S) y/o OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S), en términos de lo dispuesto en el capítulo de Declaraciones, LA FINANCIERA acepta para todos los efectos legales consignados en el presente instrumento; así como la garantía personal de el(los) OBLIGADOS SOLIDARIO(S), quienes responden para todos los efectos del presente contrato en términos del artículo 2964 del Código Civil Federal.

[En caso de incorporarse garantías reales en la presente cláusula deberá incorporarse el siguiente párrafo]

En ningún caso el valor de los bienes dados en garantía podrán ser menores al valor de la relación garantía-crédito de______, en cuyo caso **LA FINANCIERA** podrá exigir que la garantía se reestablezca en la proporción indicada, o bien, optar por el vencimiento anticipado de este contrato.

Las partes acuerdan que **EL ACREDITADO** podrá ampliar o sustituir las garantías descritas en la presente cláusula previa autorización por escrito de **LA FINANCIERA**.

EL ACREDITADO no podrá disponer o gravar de cualquier forma los bienes otorgados en garantía, salvo autorización previa por escrito de **LA FINANCIERA**.

Mientras esté insoluta cualquier suma a cargo de **EL ACREDITADO** por concepto de capital, intereses y demás accesorios o cualquier otra obligación a cargo de éste, la(s) garantía(s) a que se refiere(n) esta cláusula, permanecerán como tales, con la prelación respectiva y sin reducción alguna.

[En caso de que la instancia de autorización requiera otro tipo de garantías, deberán incorporarse en ésta cláusula]

VIGÉSIMA QUINTA.- DEPOSITARIO.- EL ACREDITADO se obliga a recabar y resguardar los contratos de crédito y pagarés que documenten los créditos otorgados a sus acreditados finales al amparo del presente contrato de crédito, para lo cual deberá expedir el Certificado de Depósito de Títulos en Administración, en términos del Anexo 2, dichos bienes quedarán en poder de EL ACREDITADO, a quien se le considera para efectos de responsabilidad civil y penal, como depositario de dichos documentos, en términos del artículo 278 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, artículo 2518 del Código Civil Federal y del artículo 383, fracción I, del Código Penal Federal.

Desde el momento de la firma del presente contrato el depositario acepta el cargo sin derecho al cobro de honorarios y protesta su leal y fiel desempeño. **LA FINANCIERA** podrá en todo tiempo remover libremente al depositario.

VIGÉSIMA SEXTA - SUPERVISIÓN DEL CRÉDITO.- EL ACREDITADO autoriza expresa e irrevocablemente a LA FINANCIERA para verificar el cumplimiento de las obligaciones que asume en este contrato, así como también para supervisar y pedir datos e informes relacionados con el crédito

objeto de este contrato, realizar avalúos de los bienes dados en garantía y, en general, para ejercer todas las actividades para mantener una adecuada vigilancia del crédito.

Las partes acuerdan y consienten que **LA FINANCIERA** contrate a costa de **EL ACREDITADO** a las personas necesarias para realizar la vigilancia y la supervisión del crédito.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- CESIÓN DE DERECHOS.- EL ACREDITADO autoriza expresamente a LA FINANCIERA para transmitir, endosar, ceder, descontar o en cualquier otra forma negociar parcial o totalmente el presente contrato y los pagarés que documenten el presente crédito, aún antes de su vencimiento, manifestando también EL ACREDITADO su voluntad de reconocer a los que se les transmitan los derechos antes mencionados o endosatarios o cesionarios, los mismos derechos que corresponden a LA FINANCIERA.

EL ACREDITADO no podrá ceder los derechos y obligaciones que le corresponden en virtud de este contrato, sin el consentimiento previo y por escrito de **LA FINANCIERA**.

VIGÉSIMA OCTAVA.- SEGUROS Y FONDOS DE ASEGURAMIENTO.- EL ACREDITADO deberá asegurar, conforme a su naturaleza, los bienes que otorgue en garantía y que se describen en la cláusula vigésima cuarta del presente contrato, durante el plazo del presente crédito y LA FINANCIERA o EL ACREDITADO deberán figurar como beneficiarios preferentes e irrevocables en las pólizas o constancias de aseguramiento respectivas, en su caso, que se emitan durante la vigencia del presente contrato y deberá quedarse con una copia de éstas debidamente cotejada con su original.

EL ACREDITADO deberá cubrir con recursos propios el pago de la prima del seguro o los gastos de emisión de la constancia de aseguramiento, cuando estos costos no se encuentren incluidos en el paquete tecnológico o cuota de crédito.

EL ACREDITADO se obliga a perfeccionar a satisfacción de la compañía aseguradora o del fondo de aseguramiento, según corresponda, la solicitud de aseguramiento, tramitando hasta su obtención la póliza o constancia, respectivamente, así como a realizar todos los actos y procedimientos que se originen como consecuencia del contrato de seguro o del fondo de aseguramiento, incluyendo los necesarios para la obtención, en caso de siniestro de la indemnización que corresponda, dando aviso de inmediato a **LA FINANCIERA**.

[El plazo de comprobación de la compra del seguro señalado en el párrafo siguiente se podrá modificar en términos de la Autorización correspondiente]

EL ACREDITADO se obliga a comprobar el cumplimiento de esta obligación a **LA FINANCIERA** en un plazo no mayor a 60 (sesenta) días naturales posteriores a la primera ministración del crédito o, en su caso, a la ministración de los recursos destinados para la compra de seguro, en cada uno de los ciclos o periodos productivos autorizados, sin necesidad de requerimiento alguno.

En caso de ocurrir un siniestro, **EL ACREDITADO** se obliga a gestionar y a obtener de parte de la compañía aseguradora o del fondo de aseguramiento, el pago de la indemnización a favor de **LA FINANCIERA**, la que se aplicará a cubrir el saldo insoluto del crédito en el orden de prelación establecido en la cláusula décima quinta del presente contrato.

En caso de que **EL ACREDITADO** incumpla con su obligación establecida en el segundo párrafo de la presente cláusula, **LA FINANCIERA** por cuenta y orden de **EL ACREDITADO** podrá contratar o renovar el seguro o el fondo de aseguramiento correspondiente. En este caso **EL ACREDITADO** se obliga a pagar a **LA FINANCIERA** todos los gastos que ésta hubiese realizado para obtener la póliza o constancia de aseguramiento respectiva. En este caso, **EL ACREDITADO** faculta a **LA FINANCIERA**, a descontar del monto del crédito la cantidad que corresponda al costo de la prima respectiva, para que por su encargo sea entregada directamente a la compañía aseguradora o al fondo de aseguramiento.

Esta facultad otorgada a LA FINANCIERA no la responsabiliza de las gestiones y resultados del aseguramiento, ni libera a EL ACREDITADO de sus obligaciones con la compañía aseguradora o fondo

de aseguramiento según corresponda.

[Esta cláusula no surtirá efectos en aquellos casos en los que la instancia de autorización apruebe el crédito sin el aseguramiento de los bienes objeto del crédito o de los bienes otorgados en garantía]

VIGÉSIMA NOVENA.- ESTADOS DE CUENTA. EL ACREDITADO en este acto exime a LA FINANCIERA de la obligación de enviarle los estados de cuenta a su domicilio, obligándose LA FINANCIERA a ponerlos a su disposición en la Agencia de Crédito Rural que le corresponda. Los estados de cuenta indicarán los adeudos del financiamiento contratado, desglosados por los conceptos de capital e intereses vigentes y vencidos y otros conceptos aplicables.

TRIGÉSIMA.- PROCEDIMIENTO JUDICIAL Y TÍTULO EJECUTIVO.- Las partes convienen que en caso de incumplimiento por parte de EL ACREDITADO a cualquiera de las obligaciones a su cargo asumidas en el presente contrato, LA FINANCIERA podrá obtener el pago del saldo insoluto del crédito y de sus accesorios, pudiendo optar por cualquiera de los procedimientos establecidos por el artículo 1055 Bis del Código de Comercio, en relación con el artículo 12 de la Ley Orgánica de LA FINANCIERA Rural y que el estado de cuenta certificado por el contador facultado de LA FINANCIERA conjuntamente con el presente contrato, constituirán título ejecutivo, sin necesidad de reconocimiento de firma o de cualquier otro requisito y harán prueba plena en términos del propio artículo 12 de la Ley Orgánica de LA FINANCIERA Rural, para determinar los saldos resultantes a cargo EL ACREDITADO.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- REGISTRO.- En caso de que **EL ACREDITADO** otorgue en garantía bienes inmuebles, se obliga a realizar por su cuenta los trámites de inscripción del presente instrumento ante el Registro Público correspondiente, dentro de los 30 (treinta) días hábiles contados a partir de la firma del presente contrato y a devolver todos sus tantos debidamente inscritos a **LA FINANCIERA**.

Los gastos que causen el otorgamiento y registro de este contrato serán a cargo de EL ACREDITADO.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- SOLICITUD DE INFORMACION.- EL ACREDITADO en este acto ratifica y otorga expresa e irrevocablemente su autorización para que LA FINANCIERA obtenga la información relativa a su historial crediticio, en las Sociedades de Información Crediticia. Asimismo, EL ACREDITADO manifiesta que entiende y acepta que el incumplimiento total o parcial de las obligaciones de pago aquí contraídas se registrarán con claves de prevención establecidas en los reportes de crédito, afectando su historial crediticio.

Asimismo, en caso de que el presente crédito sea otorgado con recursos de FIRA, **EL ACREDITADO** otorga su consentimiento expreso para que la información crediticia de éste pueda ser proporcionada por las Sociedades de Información Crediticia o por **LA FINANCIERA** a FIRA y éste a su vez pueda proporcionarla a las autoridades competentes que llegaran a requerirla o a las Sociedades de Información Crediticia.

TRIGÉSIMA TERCERA.- DOMICILIO PARA NOTIFICACIONES.- Todas las notificaciones deberán hacerse por escrito y se considerarán debidamente efectuadas si se entregan personalmente o a través de correo certificado a los domicilios señalados a continuación:

LA FINANCIERA: El ubicado en
EL ACREDITADO: El ubicado en
OBLIGADO SOLIDARIO Y/O GARANTE PRENDARIO Y/O GARANTE HIPOTECARIO: El ubicado en

Mientras las partes no se notifiquen el cambio de sus domicilios, los emplazamientos, notificaciones y demás diligencias judiciales y extrajudiciales se practicarán y surtirán todos sus efectos legales en los domicilios señalados en la presente cláusula.

Las partes convienen que las notificaciones a que se refiere la presente cláusula no se podrán efectuar a través o por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, no obstante de que dichos medios puedan ser atribuibles a las mismas, o bien de que éstos sean accesibles de ser consultados en forma ulterior.

TRIGESIMA CUARTA.- AUTORIZACION DE CARGO.- En el supuesto de que LA FINANCIERA por error llegara a ministrar cualquier cantidad adicional a la que le corresponda a EL ACREDITADO, por virtud del presente contrato de crédito, éste último autoriza desde éste momento al Banco mencionado en la cláusula sexta del presente instrumento, para que cargue a su cuenta las cantidades depositadas adicionalmente, así como para que cargue el monto de las comisiones (excepto las relativas a la apertura de crédito y disposición de recursos), prima de seguros, servicios y coberturas que se encuentren contempladas previamente en el presente contrato. Cuando el Banco lo requiera, LA FINANCIERA podrá dar la instrucción correspondiente por escrito.

En el supuesto de que el Banco citado requiera copia del presente contrato de crédito, se autoriza a **LA FINANCIERA** para que le proporcione copia simple del mismo.

TRIGÉSIMA QUINTA.- JURISDICCIÓN.- Las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales competentes de la Ciudad de_______, para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de este contrato, renunciando al fuero que por cualquier razón pudiera corresponderle.

LUGAR Y FECHA DE SUSCRIPCIÓN

ADE		DE 20
	FIRMAS	
LA FINANCIERA		EL ACREDITADO
OBLIGADO SOLIDARIO		GARANTE PRENDARIO Y/O GARANTE HIPOTECARIO
	TESTIGOS	

CONTRATO No.	

ANEXO 1

CRÉDITOS A DESCONTAR

(DEBERÁ INSTRUMENTARSE UN CONTRATO DE CRÉDITO POR CADA TIPO DE CRÉDITO A DESCONTAR)

EL ACREDITADO se obliga a invertir la totalidad de la Línea de Crédito, objeto de este contrato, para apoyar a sus acreditados finales mediante el otorgamiento de de créditos, de conformidad con lo siguiente:

Tipo de crédito a descontar	Actividades a financiar (producto o cultivo)	Crédito Financiera Rural	Aportación de EL ACREDITADO o de los acreditados finales	Otras Aportaciones	Total
SIMPLE					
REFACCIONARIO					
HABILITACIÓN/AVIO PARA UN CICLO					
Totales					

FIRMAS

LA FINANCIERA		EL ACREDITADO
	TESTIGOS	

							CONTRAT	O No	
				ANEXO 2	2				
			ICADO DE D	EPÓSITO DE TITI	JLOS EN ADM	INISTRACI	ÓN		
CONTRATO N	lo.								
LINEA DE CR	ÉDITO			Facha da yar	ncimiento de la	a amortiza	ción:		
				i echa de ver	iciiiileiilo de i	a amontiza	CIOI1		
		_en mi cará	cter de	(Admir 2518 del Código	nistrador, Gere	nte Genera	al, o Represer	ntante Legal	de (señalar
la denominacio	ón o razón soci	al EL ACRE	DITADO"	"	, en cumplimie	ento al conf	trato de Línea	de Crédito :	simple para
Descuento de	Cartera y a lo d	lispuesto por	los artículos	2518 del Código	Civil Federal y	278 de la	Ley General d	le Títulos y C	peraciones
				r nombre de EL					
				e tiene celebrado					
certificado, do	cumentos que	forman parte	e de la garar	ntía de la Línea d	de Crédito sim	ple para de	escuento de d	cartera otorga	ada por LA
FINANCIERA	Rural con nume	ero de contra -	(ii)	, celebrado ent e los pagarés de	re la	(senala	r nombre de I	L ACREDII	ADO) y LA
FINANCIERA La Einancie	Rural con recha	a	; (II) que	e los pagares de	aisposicion se	encuentrai	n endosados (en propiedad	a tavor de
				eyenda "sin mi re cedidos a favor o					
				CREDITADO "					
dispuesto por a	el artículo 383 f	fracción I del	l Código Pen	al Federal, para e	el caso de las	nenas a la	s que se hace	acreedor el	denositario
				a autorización de l			3 quo 00 mace	40100401 01	dopositario
-quaquagu									
NOMBRE	No. Y	TIPO DE	MONTO	MONTO	TOTAL	TASA	TIPO Y	DATOS	MONTO Y
DEL	PLAZO DEL	CRÉDIT	DEL	OTRAS	PROYECT	FINAL	VALOR	DE	No. DE
ACREDITA	CONTRATO	0	CONTRA	APORTACIO	0		DE LA	INSCRIP	PAGARÉ(S
DO FINAL		(señalar	TO Y	NES			GARANTÍ	CIÓN	
		plazo del	DESTINO				Α		
		crédito)							
Total del Cer	tificado								
Porcentaje c	rédito / aporta	ción							
El presente Ce	rtificado se exp	ide en la Ciu	ıdad de	, el día	del mes de_	de 2	0		
				A T F N T A					
				ATENTAME	:NIE,				

(Gerente General, o Representante Legal de EL ACREDITADO "_____")